

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160102-436-2007**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2126 del 31 de diciembre de 2014, mediante la cual se otorgó al señor **JOSE RAMIRO MAZO CORREA**, identificado con C.C. N° 71.973.011, concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial, a captarse en el predio denominado finca oro verde, ubicada en el kilometro 5 vía Turbo-Necoclí, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el 26 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0477 del 08 de abril de 2024, se requirió al señor **JOSE RAMIRO MAZO CORREA**, identificado con C.C. N° 71.973.011, para que se sirviera dar cumplimiento a los requerimientos consistentes en presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, realizar los reportes de consumo de agua e iniciar el trámite de permiso de vertimientos, acto administrativo que fue notificado por vía electrónica el 12 de abril de 2024, al correo electrónico [ramiromazo43@gmail.com](mailto:ramiromazo43@gmail.com).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

- Informe técnico N° 400-08-02-01-3070 del 26 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5.1. Concesión de aguas subterráneas

Mediante resolución 200-03-20-01-2126-2014 del 31/12/2014, se otorgó concesión de aguas subterráneas al señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA, para USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, en beneficio del predio denominado FINCA CULTIVOS ORO VERDE.

En el marco de la realización del seguimiento a la concesión de aguas otorgada, el día **23/12/2024** se intentó realizar visita técnica al predio sin que esta pudiera ser exitosa toda vez que no se encontró nadie en el predio y no se logró establecer contacto telefónico. Así las cosas, se evaluó de manera documental el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO de la resolución en mención:

| FINCA CULTIVOS ORO VERDE                                                                             |        |    |     |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----|-----|-------------------------|
| Obligaciones                                                                                         | Cumple |    |     | Observaciones           |
|                                                                                                      | Sí     | No | N/A |                         |
| 1. Instalar grifo para la toma de muestras, tubería para la medición de niveles y medidor de caudal. |        |    | X   | Seguimiento documental. |



|    |                                              |  |          |                                                                                                                   |
|----|----------------------------------------------|--|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. | Reportar consumos                            |  | <b>X</b> | No se evidencian reportes de consumo de agua en el aplicativo TASAS, ni allegados de manera física al expediente. |
| 3. | Adelantar tramite de permiso de vertimientos |  | <b>X</b> | A la fecha del presente informe el usuario no cuenta con permiso de vertimientos.                                 |
| 4. | Presentar PUEAA                              |  | <b>X</b> | A la fecha del presente informe la finca no cuenta con PUEAA aprobado.                                            |

Se realizó búsqueda en la base de datos de CORPOURABA, y el expediente encontrando que la FINCA CULTIVOS ORO VERDE no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado.

A la fecha del presente informe el usuario no cuenta con permiso de vertimiento vigente.

Al realizar la verificación en el aplicativo TASAS, se no evidencia registro de consumo para los meses del año en curso.

#### 6. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga la concesión, se encontró que el señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA, no está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO de la resolución 200-03-20-01-2126-2014 del 31/12/2014 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas.

El señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA, no ha reportado los consumos de la FINCA CULTIVOS ORO VERDE para los meses del año en curso.

La FINCA CULTIVOS ORO VERDE no cuenta con PUEAA vigente.

La FINCA CULTIVOS ORO VERDE no cuenta con permiso de vertimientos vigente

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se da traslado de presente informe al área jurídica para que obre de acuerdo a la norma exigiendo al señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA se sirva, en el término de 45 días, dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 200-03-20-01-1427 del 24/10/2016, específicamente en lo referente a:

- Presentar PUEAA para su aprobación.
- Realizar los reportes de consumo en el aplicativo TASAS.
- Adelantar tramite de permiso de vertimientos

(...)"

- Informe técnico N° 400-08-02-01-3406 del 03 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### 6. Conclusiones

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que otorga la concesión, se encontró que el señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA, no cumplió con la totalidad de las obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO de la resolución 200-03-20-01-2126-2014 del 31/12/2014 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas ya vencida.



- No cuenta Instalar tubería para la medida de niveles, a la salida del pozo. No cuenta con medidor de agua, ni con grifo para la toma de muestra.
- El señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA – FINCA CULTIVOS ORO VERDE, no reporto los consumos de agua de la FINCA CULTIVOS ORO VERDE en el aplicativo tasas de CORPOURABA.
- El señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA – FINCA CULTIVOS ORO VERDE no conto con PUEAA vigente.
- El señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA FINCA CULTIVOS ORO VERDE tiene una concesión de aguas bajo el expediente 16-01-02-0436-2007 resolución N° 200-03-20-01-2126-2014 del 31/12/2014 fue otorgada por 10 años y SE ENCUENTRA VENCIDA a la fecha.
- El señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA – FINCA CULTIVOS ORO VERDE no cuenta con permiso de vertimientos vigente

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Acorde a lo expuesto en el presente informe técnico se da traslado de presente informe al área jurídica para que obre de acuerdo a la norma exigiendo al señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA se sirva, en el término de cuarenta y cinco (45) días, dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 200-03-20-01-2126-2014 del 31/12/2014, específicamente en lo referente a:

- Se recomienda requerir al señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA – FINCA CULTIVOS ORO VERDE para que inicie de manera **perentoria** trámite de concesión de aguas subterráneas.
- Iniciar de manera **perentoria** el trámite de permiso de vertimientos de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
- Realizar el reporte de los consumos de caudales dentro de los primeros 10 días de cada mes a través de la plataforma TASAS de Corpourabá, <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.
- Instalar tubería para la medida de niveles, a la salida del pozo.
- Dotar el pozo de un medidor que permita cuantificar el volumen de la explotación.
- Instalar Grifo para tomas de muestras

Informar al señor JOSE RAMIRO MAZO CORREA que la concesión de aguas bajo el expediente 16-01-02-0436-2007 resolución N° 200-03-20-01-2126-2014 del 31/12/2014 fue otorgada por 10 años y SE ENCUENTRA VENCIDA a la fecha.

(...)"

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*[Handwritten signature]*  
CBS



*"Artículo 31. Funciones.*

...  
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...  
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

*"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*"Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*

*"Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

*"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

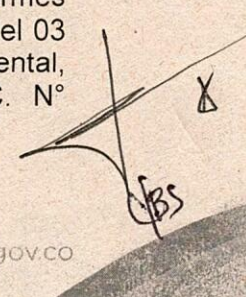
Que teniendo en consideración la revisión integra efectuada al expediente **160102-436-2007** y acorde a lo expuesto en los informes técnicos N° 400-08-02-01-3070 del 26 de diciembre de 2024 y 400-08-02-01-3406 del 03 de diciembre de 2025, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en el marco del seguimiento al presente instrumento de manejo y control ambiental, se concluye:

- El presente instrumento de manejo y control ambiental no cuenta con programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.
- No se han realizado los reportes de consumo de aguas en el marco de la presente concesión de aguas subterráneas.
- La captación no cuenta con tubería para la medición de niveles a la salida del pozo, no cuenta con medido y grifo para toma de muestras.
- El predio finca oro verde no cuenta con permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales.

Por otro lado, es de anotar, que acorde al análisis efectuado al presente expediente, se constata que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2126 del 31 de diciembre de 2014, se confirió por el término de diez (10) años, los cuales conforme la firmeza del mencionado acto administrativo, esto es, a partir del 12 de septiembre de 2016, la vigencia de dicho instrumento de manejo y control ambiental es hasta el 26 de septiembre de 2026, por lo cual se insta al titular para que con antelación y previo al vencimiento de la misma, atendiendo a que se continúan las actividades en el predio finca oro verde, se sirva solicitar la correspondiente prórroga de la concesión de aguas.

De otra parte, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 25 de noviembre de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante las Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, respectivamente, expedidas por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, y teniendo en consideración lo consignado los informes técnicos N° 400-08-02-01-3070 del 26 de diciembre de 2024 y 400-08-02-01-3406 del 03 de diciembre de 2025, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se requerirá al señor **JOSE RAMIRO MAZO CORREA**, identificado con C.C. N°





71.973.011, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos que se realizaran en la parte resolutive.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **JOSE RAMIRO MAZO CORREA**, identificado con C.C. N° 71.973.011, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Cumplir con la obligación establecida en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-2126 del 31 de diciembre de 2014, consistente en presentar para su revisión y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales generadas en la finca oro verde, ubicada en el kilómetro 5 vía Turbo-Necoclí, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Instalar tubería para la medición de niveles a la salida del pozo, medidor que permita cuantificar el volumen captado y grifo para toma de muestras a la salida del pozo, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 25 de noviembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3406 del 03 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.
6. Se insta al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental a solicitar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas que nos ocupa, la cual estará vigente hasta el 26 de septiembre de 2026, para lo cual debe presentar:
  - 6.1. Oficio en el cual eleve solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas en mención, el cual deberá estar debidamente suscrito por el titular.
  - 6.2. La solicitud deberá ser presentada previo al vencimiento del instrumento de manejo y control ambiental en mención
  - 6.3. Como anexos a la solicitud deberá presentar prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA.

**Parágrafo 1.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:



Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

7

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente: \_\_\_\_\_  
Tipo de trámite: \_\_\_\_\_

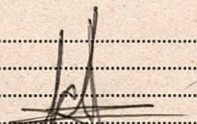
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE RAMIRO MAZO CORREA**, identificado con C.C. N° 71.973.011, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al señor **JOSE RAMIRO MAZO CORREA**, identificado con C.C. N° 71.973.011, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160102-436-2007**, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                    | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Yirleny Palacios Gonzalez |    | 17/03/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juliana Chica Londoño     |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                           |                                                                                       |            |
| Expediente. 160102-436-2007                                                                                                                                                                                      |                           |                                                                                       |            |

  
CBS